

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1017

27 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. N° 42.895.563, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar. Mediante Resolución N° 0858 del 24 de agosto de 2016, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Lote 1 A y Lote 1 B a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal (Presidente ejecutivo).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-149751 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural – Lote 1 A).
4. Copia de la Resolución N° 0996 del 12 de agosto de 2015 emanada de la Dirección General de Corpocesar “Por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos para el proyecto correspondiente a una planta de triturado en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890.922.447-4”
5. Documento de Factibilidad técnico planta de agregados Becerril.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas subterráneas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 157 de fecha 20 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 14 y 15 de diciembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 26 del mes y año en citas con radicado N° 10667.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1077 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1077 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

----- 2

1) Verificación del informe del permiso de exploración.

Mediante Resolución No. 0858 del 24 de Agosto de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se Otorga a Construcciones El Cóndor S.A. con identificación tributaria No. 890922447-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote 1A y Lote 1B, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

Mediante oficio fechado 24 de febrero de 2017 radicado en ventanilla única de Corpocesar con el No. 1707, por medio del cual se solicita prórroga del permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Lote 1A Y Lote 1B.

Posteriormente a través de oficio fechado 2 de Mayo de 2017, Corpocesar consideró que no resulta pertinente adelantar trámite para otorgar una prórroga, cuando aún se encontraba dentro del término legal para la presentación del mencionado informe.

A través de oficio fechado 18 de Abril de 2017 radicado en la ventanilla única de Corpocesar con el No. 2951, Construcciones El Cóndor S.A. realizó entrega de informe de acuerdo a exigencias técnicas establecidas en Artículo Tercero de Resolución No. 0858 del 24 de Agosto de 2017.

Posteriormente a través de auto No. 021 del 16 de agosto de 2017, se ordena analizar, estudiar, y conceptuar entorno al informe final presentado por Construcciones El Cóndor S.A., resultante de la actividad de prospección y exploración que incluyó perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento, otorgada mediante instrumento de control y manejo ambiental No. 0858 del 24 de agosto de 2016.

Luego a través de auto No. 0331 del 25 de agosto de 2017, por medio del cual se requiere a Construcciones El Condor S.A. el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0858 del 24 de agosto de 2016.

Revisado de manera total el expediente CJA 118 – 2015, estudiada y analizada la documentación presentada por Construcciones El Cóndor S.A., es factible manifestar que la misma cumple (Folios 176 al 242 y el 294) con lo exigido por la Corporación en el artículo tercero de la Resolución 0858 del 24 de Agosto de 2017.

2) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación (Pozo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°40'33'' W 73°16'52'' Altura: 119 m s.n.m.

3) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Las instalaciones de las oficinas del predio se encuentran georreferenciadas con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°40'27,30'' W 73°16'52,25'' Altura: 119 m s.n.m.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

3

4) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado Lote 1 A está ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril a 3 Km del casco urbano en la margen izquierda sobre la vía que conduce al municipio de la Jagua de Ibirico.

5) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en las oficinas del predio, el punto de captación se localiza a 174 mts de la misma hacia el Norte, paralelo a la carretera nacional.

6) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo de aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en el predio Lote 1 A, georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 09°40'33" W 73°16'52" Altura: 119 m s.n.m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas legalmente constituidos (Pozos y Aljibes), en un radio de influencia de 4 kilómetros tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos próximos al área del proyecto.

7) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Diámetro de revestimiento: 6" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" PVC.
- ✓ Profundidad del pozo: 43 mts.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 34 mts.

8) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible tipo lapicero.
- Marca: Stairs Pumps.
- Potencia: 1 HP
- Energía: Eléctrica.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo tendría un régimen de operación de 9 min/día aproximadamente.

9) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información documental complementaria suministrada por el peticionario en respuesta a los requerimientos realizados en el trámite de la solicitud de concesión y radicada en la Ventanilla

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5-5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

4

única de trámites de correspondencias externas de Corpocesar con radicado No. 10667 el día 26 de diciembre de 2017, el usuario indica que el caudal a captar es de 1,7 l/s.

No obstante, durante la prueba de bombeo se constató que la bomba instalada en el pozo extrae un caudal de 1,7 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

Foto 1. Prueba de Bombeo.



10) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00	- 18.00	Tubería Ciega 6" PVC
33.00	- 43.00	Tubería Ciega 6" PVC

11) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
18.00	- 33.00	Filtro PVC de 6" Ranurada

12) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

13) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con medidor de caudal.

14) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1017** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

5

una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009, propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo por la tubería de monitoreo de niveles.

El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 55 gal, el cual se llenó en repetidas ocasiones en un tiempo promedio de 120,9 segundos.

En consecuencia, se procedió a realizar la prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin de determinar la capacidad, el abatimiento específico, la recuperación y el régimen de operación del pozo, y así establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente y el caudal resultante de los aforos realizados durante la diligencia, el pozo puede ser operado con el régimen de operación propuesto por el peticionario.

Resultados de la prueba de caudal

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
6,76	32,85	0,065	1,7	43

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable Intervenido en m	Agua No
26,09	32,85	34	1,15	

La actividad de bombeo se inició con un nivel estático NE 6,76 m, y transcurrido un tiempo de 9 minutos de bombeo con un caudal constante de 1,7 l/s, el nivel dinámico de abatimiento alcanzado fue de 32,85 m, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 1,15 m en ese intervalo de tiempo relativamente corto, próximo a alcanzar el punto de succión instalado a 34 m, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 100% en un lapso de tiempo de 30 minutos.

En este orden de ideas, el usuario sugiere explotar el pozo con un régimen de operación de 9 minutos dos veces al día. En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta la demanda de caudal, se considera que el pozo debe ser explotado ocho veces por día con un régimen de operación de 9 minutos.

Foto 2. Prueba de Bombeo.



- 15) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

6

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio denominado Lote 1 A.

16) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

17) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras que involucra el proyecto están construidas en el predio del solicitante.

18) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

19) Información suministrada en la solicitud.

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No. 890922447-4 solicitó a Corpoesar concesión para aprovechar las aguas subterráneas de un pozo ubicado en el predio denominado Lote 1 A en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, en cantidad de 1,7 l/s, por un término de diez (10) años.

La información presentada indica que dicha solicitud es para uso doméstico e industrial.

> Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia y a lo requerido a través de supra-dicho Auto, el peticionario hizo entrega de los siguientes documentos:

- Fijación de Avisos (Alcaldía del municipio de Becerril Cesar).
- Publicación radial emisora Radio Guatapuri.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No. 890922447-4, en beneficio de un predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, en cantidad de 1,7 l/s, para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial, con un régimen de operación de 72 minutos/día de

www.corpoesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

7

manera intermitente, distribuidos en ocho (8) jornadas de bombeo, por un término de Diez (10) años.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”. (Subraya fuera de texto). En virtud de lo anterior y en lo que concierne al número de árboles que el usuario debe sembrar, se procedió a la revisión del informe técnico y con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente complemento:

“A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico del evaluador que viabiliza la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de agua subterránea solicitada por Construcciones EL CONDOR S.A. para el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

Q: Caudal a concesionar: 1,7 L/s.

T: Tiempo de concesión: el usuario será beneficiado en un tiempo de 10 años.

C: Consumo: la demanda hídrica será utilizada para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial referentes a humectación de vías y del material triturado, por lo tanto se asigna un factor de $C=0,013$

a: Constante cantidad mínima de árboles: El predio denominado Lote 1 A está ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril a 3Km del casco urbano, en la margen izquierda sobre la vía que conduce al municipio de La Jagua de Ibirico. Por lo tanto, el usuario al ubicarse en zona rural, la constante $a = 142$.

U: Importancia del uso: De acuerdo al uso de las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de $U=0,10$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,7 * 10 * (1 + 0,013)}{0,10} + 142 = 314 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar 314 árboles”.

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: “(...) La aplicación retrospectiva de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote I A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

8

una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que “El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.

2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: “(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

9

desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico e industrial, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

10

del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.384.782. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios	(b) Visitas	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del procedimiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (Escala)	(f) Viáticos diarios (P.D.)	(g) Viáticos totales (P.D.)	(h) Subtotales (base)	(i) Subtotales (base) + (g)
P. Técnico / Categoría	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794	\$ 954.376	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico / Categoría	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.826
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.107.826
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 276.956
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.384.782
(1) Resolución 747 de 1998. M. Transporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 268	\$ 350.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	474
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	370.649.856
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	474
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.136.136,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1017 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

11

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.384.782

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4, en cantidad de uno punto siete (1.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N 09°40'33" W 73°16'52" Altura: 119 m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1017** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

----- 12

3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.384.782 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Sembrar 314 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181*

Continuación Resolución N° **1017** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote I A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

13

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1017 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1017 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 1 A ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril - Cesar, a nombre de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

----- 14

de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio denominado Lote 1 A. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

27 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 118-2015

www.corpoesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015